

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 347

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud	2003-013805
Fecha	25 de septiembre de 2003
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	41 internacional
Nombre de la Marca:	“JAMES BOND”
Distingue:	Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
Solicitante:	Sociedad de Comercio DANJQA LLC
Resolución:	N°2300
Base Legal	Negada conforme al literal e del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina relativa al Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial:	N° 470
Fecha:	09 de febrero de 2005
Recurso de Reconsideración	
Fecha:	8 de marzo de 2008
Recurrente:	MANUEL POLANCO FERNANDEZ, cédula V-5.314.605, Agente de la Propiedad Industrial N° 3005, cualidad: apoderado, Poder: N° 2003-2106.
Ratificación	
Fecha del escrito:	6 de diciembre de 2018
Ratificante:	MANUEL POLANCO FERNANDEZ, v-5.314.605, Agente de la Propiedad Industrial N° 3005, cualidad: apoderado, Poder: N° 2003-2106.

II. FUNDAMENTACIÓN

La negativa se fundamentó en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina relativa al Régimen Común sobre Propiedad Industrial considerando que la República Bolivariana de Venezuela denunció el tratado de integración de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) el 22 de abril del año 2006, según principio rector de irretroactividad de la ley el presente recurso se resolverá conforme a la Ley de Propiedad Industrial.

Precisado lo anterior y atendiendo a las razones esgrimidas, el supuesto contenido en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina relativa al Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en su esencia se corresponde con el ordinal 10° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que textualmente dispone:

*“Artículo 33. No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
(...Omissis...)*

10º) El nombre completo o apellidos de una persona natural, si no se presenta en una forma peculiar y distinta, suficiente para diferenciarlo del mismo nombre cuando lo usen otras personas, y aún en este caso, si se trata del nombre de un tercero, si no se presenta con el consentimiento de éste.

En el presente caso resulta necesario analizar el signo solicitado desde la perspectiva de que la expresión "**JAMES BOND**" constituye un término de fantasía, creado para ser utilizado en el área cinematográfica, inspirado en la vida de un militar quien fue un agente secreto, en este sentido no representa la vida civil y jurídica de una persona natural determinada; se adiciona a lo anterior que el signo solicitado pretende proteger "Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales", por tratarse de un término de fantasía se evidencia que no guarda correspondencia directa con la identidad de persona alguna, por lo que el otorgamiento del signo no acarrearía lesión en los derechos de un tercero.

En razón de las consideraciones que anteceden, se desprende que la marca "**JAMES BOND**", Inscripción N° 2003-013805, clase 41 internacional, no se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro prevista en el ordinal 10° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, lo procedente y ajustado es la concesión de la marca.

III. RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente Ratificado por el ciudadano MANUEL POLANCO, ya identificado, procediendo en su carácter de apoderado de la sociedad de comercio DANJAQ LLC.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 2300, de fecha 29 de noviembre de 2004, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 470, de fecha 09 de febrero de 2005, que negó la solicitud de registro sólo en lo que respecta al signo "**JAMES BOND**", Inscripción N° 2003-013805, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- Se declara en este acto **CONCEDIDA** el signo “**JAMES BOND**”, Inscripción N° 2003-013805, clase 41 internacional, a favor de su solicitante Sociedad de Comercio DANJAQ LLC.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de Registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 2003-013805
HP/YMD/VV/YR/IA